



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución - EX-2025-22157932-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N° 104 (t.c. Ley N° 6764), los Decretos N° 260/17, N° 387/23 y sus modificatorios, N° 153/25, los expedientes electrónicos EX-2025-15665913-GCABA-DGAIGA y EX-2025-22157932-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente EX-2025-22157932-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 27 de mayo de 2025 contra Consejo de Planeamiento Estratégico dependiente del Área de Jefe de Gobierno (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el día 14 de abril del 2025, una persona solicitó información sobre el Consejo de Planeamiento Estratégico. En particular, solicitó se le informe: a) copia de nomina a la fecha de respuesta, con indicación de nombre completo, DNI o CUIL, remuneración bruta y neta; b) altas y bajas en aquel organismo desde el 1 de enero de 2024 hasta la fecha de respuesta; c) copia de títulos, CVs y demás requisitos que se necesitan para ser designados; d) copia de ingreso y egreso diario de cada agente desde 1 de enero de 2024 hasta la fecha de respuesta; e) lugar físico donde prestan servicios los agentes (calle y altura);

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado contestó mediante informe IF-2025-21128762-GCABA-CPEST el día 22 de mayo de 2025. Expresó que el Consejo de Planeamiento Estratégico está integrado por Antonio Aimar Fratamico, DNI 33.260.954, designado como Director General del Consejo de Planeamiento Estratégico mediante Decreto N° 47/2025, con salario bruto a la fecha de 4.303.936,39 pesos, y salario neto a la fecha es de 3.616.744,40 pesos; Fernando Lelio Grosso, DNI 16.879.153, designado como Vicepresidente 1° del Consejo de Planeamiento Estratégico mediante Decreto N° 106/25, función no remunerado; Analía Gabriela Tortosa, DNI 25.152.377, designada como Vicepresidenta 2° del Consejo de Planeamiento Estratégico mediante Decreto N° 106/25, función no remunerada; Diego Martín Glasbauer, DNI 21.613.057, designado como Vicepresidente 3° del Consejo de Planeamiento Estratégico mediante Decreto N° 106/25, función no remunerada. Informó que desde el 1 de enero de 2024 hasta el 15 de enero de 2025 no hubo altas ni bajas dentro del Consejo de Planeamiento Estratégico. Adjuntó los CV de las personas mencionadas e informó que no es posible entregar de la

copia de títulos, toda vez que pertenecen a terceros y requieren de consentimiento expreso para su tratamiento y/o cesión, conforme a lo establecido en la Ley N° 1.845. Agregó que dicha información se encuentra alcanzada por la excepción prevista en el artículo 6° inciso a) de la Ley N° 104. Expresó que el Sr. Antonio Aimar Fratamico presta servicio en el Consejo de Planeamiento Estratégico (CPEST), dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que a los vicepresidentes, al ser ad-honorem, no se le exige presencia. Respecto a la entrega de copias del ingreso y egreso a su actividad por parte del funcionario referido, señaló lo sostenido por el Centro de Protección de Datos Personales de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos en su calidad de Autoridad de Aplicación de la Ley 1.845 en los siguientes términos: *“Que en el caso hay que considerar que, si bien se pretende acceder a información personal de servidores públicos este CPDP subraya que se ha pedido información de una persona determinada y no información general respecto de un rango salarial, u horarios o carga horaria. Que la información de una persona determinada o determinable, convierte al pedido en información personal en los términos del artículo 1 y 3 de la Ley 1845 (...) ante el pedido efectuado este CPDP entiende que no corresponde informar las inasistencias dado que es muy probable que muchas de ellas fueran por datos sensibles (licencias médicas) mientras que respecto de los horarios se recomienda informar el rango horario de la oficina en que dicho agente presta servicio de manera general, estadística o disociada pero no específica de la persona dado que no se tienen mayores datos de la relación entre el solicitante y el empleado gubernamental”* (cf. Dictamen 01/CPDP-DP/21 de fecha 14 de diciembre de 2021). Por ello, entendió que resulta de aplicación al caso la limitación contenida en el artículo 6° inciso a de la Ley N° 104 respecto de aquella información. Por último, informó que Antonio Aimar Fratamico presta sus servicios en Avenida Rivadavia 524, Oficina 20, CABA;

Que, el 27 de mayo de 2025, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud de información (artículo 32 de la Ley N° 104). En consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2025-16-GCABA-OGDAI);

Que, el día 23 de junio de 2025, el sujeto obligado formuló su descargo mediante nota NO-2025-26151792-GCABA-CPEST. Expresó que no hubo altas ni bajas en la nómina de dotación del Consejo de Planeamiento Estratégico desde el 15 de enero del corriente año hasta el dia de la fecha de notificación, exceptuando las informadas en la respuesta de primera instancia;

Que este Órgano Garante carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada;

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y la respuesta brindada en primera instancia por el sujeto obligado surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N° 104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N° 104,

EL TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- Hacer lugar y dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra Consejo de Planeamiento Estratégico dependiente del Área de Jefe de Gobierno, debido a haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N° 104.

Artículo 2°.- Notificar lo resuelto a la parte interesada. Publicar en el Boletín Oficial de la CABA y comunicar a

Consejo de Planeamiento Estratégico, a la Dirección General Acceso a la Información y Gobierno Abierto, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica. Cumplido, archivar.